

Bruselas, 3 de mayo de 2024
(OR. en)

9022/24

**Expediente interinstitucional:
2016/0223(COD)**

**CODEC 1125
ASILE 61**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (primera lectura) – Adopción del acto legislativo

1. El 13 de julio de 2016, la Comisión remitió al Consejo su propuesta¹, basada en el artículo 78, apartado 2, letras a) y b), y el artículo 79, apartado 2, letra a), del TFUE.
2. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 14 de diciembre de 2016².
3. El Comité de las Regiones emitió su dictamen el 8 de febrero de 2017³.
4. El 10 de abril de 2024, el Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión⁴. El resultado de la votación en el Parlamento Europeo refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aceptarlo.

¹ 11316/16 + ADD 1.

² DO C 75 de 10.3.2017, p. 97.

³ DO C 207 de 30.6.2017, p. 67.

⁴ 8580/24.

5. Así pues, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme su acuerdo y proponga al Consejo⁵⁶ que apruebe, como punto «A» del orden del día de una próxima sesión, la posición del Parlamento Europeo que figura en el documento PE-CONS 70/23, con el voto en contra de Hungría y Polonia y la abstención de Austria, Chequia y Eslovaquia.
6. Las declaraciones para el acta de la sesión del Consejo figuran en la adenda de la presente nota.
7. Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado.

Una vez que los presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁵ De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación.

⁶ De conformidad con los artículos 1 y 2 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación.